Ley No. 34-86 que concede una pensión del Estado en favor del doctor Paris C. Goico.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 34-86

CONSIDERANDO: Que el Dr. Paris C. Goico, ha laborado ininterrumpidamente en la Administración Pública por más de 20 años, desempeñando varias funciones entre las que caben señalar la de Abogado Ayudante del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y actualmente la de Ayudante de Secretaría y Jefe de las Oficinas del Senado;

CONSIDERANDO: Que en cada uno de los cargos que ha tenido la oportunidad de desempeñar se ha destacado por su capacidad y el fiel cumplimiento de los deberes asignados, méritos éstos que lo hacen acreedor de que se le otorgue una pensión del Estado que le permita seguir subsistiendo dignamente, como un acto de justicia y reconocimiento a un servidor que ha consagrado la más importante parte de su existencia al trabajo;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$960.00 (novecientos sesenta pesos oro) mensuales, al Dr. Paris C. Goico..

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis; años 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones de Presidente

Juan Belarminio Rodríguez Alvarez
Secretario

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, años 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Jacinto de los Santos,
Vicepresidente en Funciones de Presidente

Eladia Medina,
Secretario

José María Díaz
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Salvador Jorge Blanco.

Ley No. 35-86 que concede una pensión del Estado en favor del señor Juan Francisco Pérez Samboy.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 35-86

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Fco. Pérez Samboy se inició en la Administración Pública en el año 1951 como Auxiliar de Correos y Telecomunicaciones, laborando hasta la fecha en distintos departamentos del Estado, siendo en la actualidad Senador de la República por la provincia de Pedernales;

CONSIDERANDO: Que después de laborar por más de treinticinco años ininterrumpidos, demostrando en cada función desempeñada capacidad, honestidad y eficiencia, constituyendo no sólo un notable ejemplo de dignidad en cada cargo, sino también un estímulo para quienes tuvieron la oportunidad de compartir con él las responsabilidades puestas bajo su dirección;

CONSIDERANDO: Que no teniendo el Senador Juan Fco. Pérez Samboy en la actualidad ningún otro ingreso que le permita subsistir junto a su numerosa familia el resto de su existencia y encóntrandose incapacitado para el trabajo productivo, precisa del concurso del Estado para solventar sus necesidades;